



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

## Resolución de Intendencia General SMV Nº 119-2016-SMV/11.1

Lima, 10 de noviembre de 2016

### **El Intendente General de Supervisión de Conductas**

#### **VISTOS:**

El Expediente N° 2016038482, así como el Informe Interno N° 904-2016-SMV/11.1 de fecha 8 de noviembre de 2016 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 12 de octubre del 2016, Compañía Minera Raura S.A., debidamente representada por el señor Emilio Alfageme Rodríguez Larraín, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., la exclusión de sus acciones de inversión del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias;

Que, se ha verificado que mediante Resolución CONASEV N° 074-80-EF/94.10 del 11 de agosto de 1980, se dispuso la inscripción de las acciones laborales, hoy acciones de inversión, emitidas por Compañía Minera Raura S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima; y, mediante Resolución CONASEV N° 181-92-EF/94.10 del 29 de enero de 1992, los mencionados valores se inscribieron en forma automática en el Registro Público de Valores e Intermediarios, hoy Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 20.1, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, la SMV remitió la solicitud de exclusión a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., sin que ésta haya formulado observaciones;

Que, en Junta General de Accionistas de Compañía Minera Raura S.A., realizada el 11 de octubre del 2016, se acordó el deslistado de la totalidad de acciones de inversión de la sociedad, del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la SMV y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, se ha verificado que Compañía Minera Raura S.A., ha cumplido con los requisitos de documentación e información requeridos por la Ley del Mercado de Valores y por el artículo 21 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, el artículo 37, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

fundamentada de la SMV a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad o del emisor y los titulares, respaldada por el voto favorable de quienes representen no menos de dos terceras (2/3) partes de los valores emitidos;

Que, en el presente caso la solicitud ha sido presentada por Compañía Minera Raura S.A., respaldada por el accionista de inversión que representa el 69,5150% del total de las acciones de inversión emitidas por dicha sociedad;

Que, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias y el quinto párrafo del artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra, salvo los casos de excepción regulados por el mencionado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, dado que en el presente caso, no resultan de aplicación las excepciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, Compañía Minera Raura S.A., deberá dirigir una oferta pública de compra a los titulares de las acciones de inversión que no participaron en la decisión de solicitar la exclusión del valor del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, cabe precisar que según lo establecido por el artículo 33 del Reglamento mencionado en el considerando precedente, la exclusión de los valores queda condicionada a la realización y liquidación de la respectiva oferta pública de compra, la cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido por la normativa para dicho efecto, de lo contrario, cesarán los efectos de la exclusión;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la exclusión de las acciones de inversión emitidas por Compañía Minera Raura S.A., del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual surtirá efecto una vez efectuada y liquidada la oferta pública de compra correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

**Artículo 2.-** Pronunciarse a favor del deslistado de los valores señalados en el Artículo 1 de la presente Resolución, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., condicionada a la realización y liquidación de la oferta pública de compra correspondiente.

**Artículo 3.-** Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Transcribir la presente Resolución a Compañía Minera Raura S.A., en calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando  
Razón:

**Alix Godos**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**